

LA PLATA,

26/08/2022

VISTO el expediente N° 22700-0032655/2020, por el que se propicia reglamentar la posibilidad de realizar entregas parciales de bienes decomisados o de aquellos con los cuales se hubieran sustituido, como así también la facultad conferida a esta Agencia de Recaudación por el artículo 90, último párrafo, del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, y

CONSIDERANDO:

Que el Título X del Libro Primero del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- regula la incautación y el decomiso de bienes cuyo traslado o transporte, dentro del territorio provincial, se realice en ausencia de la documentación respaldatoria emitida en la forma y condiciones que exige esta Autoridad de Aplicación;

Que el Capítulo II de la Resolución Normativa N° 31/2019 reglamenta la aplicación de las sanciones de decomiso;

Que el artículo 90 del citado Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- prevé el destino que deberá darse a aquellos bienes que hubieran sido objeto de decomiso; facultando a esta Agencia de Recaudación para proponer al contribuyente la sustitución de los mismos, por otros de primera necesidad del mismo valor que los sustituidos;

Que mediante el Capítulo III de la Resolución Normativa N° 31/2019, ya citada, se reguló el procedimiento para efectivizar la sustitución mencionada en el párrafo anterior;

Que el último párrafo del artículo 90 del Código Fiscal, ya mencionado, incorporado por la Ley N° 14983 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2018), con vigencia a partir del 1° de enero de dicho año conforme lo previsto en el artículo 135 de esa misma Ley, en su redacción actual establecida por la Ley N° 15079 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2019), dispone que: *“En caso de incumplimiento de la entrega de los bienes objeto de decomiso o de los bienes con los que se hubieran sustituido de acuerdo a lo previsto en el tercer párrafo de este artículo, por parte de los sujetos obligados, la Autoridad de Aplicación podrá exigir por vía de apremio el cien por ciento (100%) del valor de dichos bienes, calculado al momento de registrarse la infracción con*

más los intereses devengados desde la fecha establecida para su entrega y hasta el momento de su reclamo judicial, conforme lo determine la reglamentación”;

Que la facultad señalada constituye una herramienta que el legislador ha conferido a esta Agencia con el fin de tutelar el interés general, a fin de asegurar la efectividad de las sanciones dispuestas por parte de esta Agencia de Recaudación, frente al reiterado incumplimiento de la obligación de entrega de los bienes decomisados -o de aquellos bienes con los cuales se hubieran sustituido-, por parte de los sujetos alcanzados por tales medidas;

Que, en este orden de ideas, ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que *“...la tan mentada equidad tributaria se tornaría ilusoria de no mediar, al menos, el cumplimiento de los deberes formales establecidos en cabeza de quienes tengan la responsabilidad impositiva. Resulta un hecho notorio la situación en que se encuentran aquellos que en el ejercicio de sus actividades cumplen con los recaudos que las leyes y reglamentos les imponen, frente a otros que operan en los circuitos económicos informales y de creciente marginalidad...”* (CSJN, “Dr. García Pinto, José p/ Mickey S.A. s/ Infracción”, 5/11/1991, 314:1376. En igual sentido, “A.F.I.P. c/ Povoio, Luis Dino s/ infracción al art. 40 de la ley 11.683”, 11/10/2001);

Que resulta de vital importancia contar con instrumentos que ayuden a erradicar la evasión;

Que, por lo expuesto, se estima conveniente reglamentar la forma, modo y condiciones según las cuales esta Agencia de Recaudación ejercerá la facultad que le otorga el último párrafo del artículo 90 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-;

Que, asimismo, la oportunidad resulta propicia para regular la posibilidad de cumplir las sanciones impuestas mediante entregas parciales de bienes decomisados, o de aquellos bienes de primera necesidad con los cuales se hubieran sustituido; introduciendo para ello las modificaciones pertinentes en el texto de la Resolución Normativa N° 31/2019;

Que han tomado debida intervención, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Capítulo I. Entregas parciales.

ARTÍCULO 1º. Incorporar en la Resolución Normativa Nº 31/2019, como Capítulo II BIS, el siguiente:

“CAPÍTULO II BIS. ENTREGAS PARCIALES.

ARTÍCULO 22 bis. Una vez firme el decomiso, la Agencia de Recaudación podrá autorizar al infractor a realizar entregas parciales hasta cumplimentar totalmente la sanción aplicada.

Dicha autorización podrá ser otorgada en los siguientes supuestos:

a) Cuando los bienes decomisados fueran alimentos de tipo perecedero que, por su cantidad, resulten de imposible o inconveniente recepción en su totalidad en una única entrega, por parte del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia (o aquel que en el futuro asuma sus competencias), la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia y/o las instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidas, a los que deban destinarse conforme lo previsto en el primer párrafo del artículo 90 del Código Fiscal -Ley Nº 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-; o

b) Cuando la mercadería decomisada tenga un valor igual o superior al cinco por ciento (5%) del importe establecido en la Ley Impositiva vigente a los efectos previstos en el artículo 50, inciso 10), del Código Fiscal -Ley Nº 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

La autorización mencionada en este artículo se formalizará mediante nota por escrito cuyo modelo integra el Anexo VI de esta Resolución, que será notificada al sujeto sancionado, y en la que se indicará la cantidad de entregas a realizar, sus fechas y cantidad o valor de mercadería a ser entregada en cada oportunidad.

En todos los casos, podrán autorizarse hasta tres (3) entregas parciales, las que deberán efectivizarse en un período que no exceda los seis (6) meses, computados

desde la fecha establecida para la primera entrega.

El interesado deberá prestar conformidad a la realización de entregas parciales mediante nota por escrito cuyo modelo integra el Anexo VII de la presente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado.

Las fechas establecidas para la realización de las entregas parciales podrán ser reprogramadas por esta Agencia de Recaudación, de oficio o a pedido del interesado, sin exceder el período de seis (6) meses previsto en este artículo, en caso de imposibilidad justificada de entrega o recepción de los bienes en las oportunamente previstas. La reprogramación será dispuesta con una antelación mínima de un (1) día hábil respecto de la fecha programada para la entrega”.

ARTÍCULO 2º. Sustituir el artículo 23 de la Resolución Normativa Nº 31/2019, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23. Esta Agencia de Recaudación ejercerá la facultad prevista en el tercer párrafo del artículo 90 del Código Fiscal -Ley Nº 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- en aquellos casos en que, habiendo adquirido firmeza la resolución pertinente, los bienes decomisados, por su naturaleza, no puedan ser considerados de primera necesidad, no resultando en consecuencia de utilidad para el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia (o aquel que en el futuro asuma sus competencias), la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia y/o las instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidas, a los que se destinen”.

ARTÍCULO 3º. Sustituir el artículo 24 de la Resolución Normativa Nº 31/2019, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24. Cuando se verifique la situación prevista por el artículo anterior, esta Agencia propondrá la sustitución de los bienes decomisados por otros de primera necesidad de igual valor, con descripción de su tipo, naturaleza y calidad. La propuesta se formalizará mediante nota por escrito, de acuerdo a alguno de los modelos que se aprueban como Anexo IV de la presente, con expresa indicación del valor asignado a los bienes decomisados, y será notificada al titular de los mismos.

En la referida nota se podrá autorizar, asimismo, la posibilidad de efectuar entregas parciales de los bienes de primera necesidad mencionados, hasta

cumplimentar totalmente la sanción aplicada. Dicha autorización podrá ser otorgada en los siguientes supuestos:

a) Cuando los referidos bienes fueran alimentos de tipo perecedero que, por su cantidad, resulten de imposible o inconveniente recepción en su totalidad en una única entrega, por parte del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia (o aquel que en el futuro asuma sus competencias), la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia y/o las instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidas, a los que deban destinarse conforme lo previsto en el artículo 30 de la presente; o

b) Cuando la mercadería decomisada tenga un valor igual o superior al cinco por ciento (5%) del importe establecido en la Ley Impositiva vigente a los efectos previstos en el artículo 50, inciso 10), del Código Fiscal -Ley Nº 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

En la nota mencionada en este artículo se indicará, asimismo, la cantidad de entregas a realizar, sus fechas y cantidad o valor de mercadería a ser entregada en cada oportunidad.

En todos los casos, podrán autorizarse hasta tres (3) entregas parciales, las que deberán efectivizarse en un período que no exceda los seis (6) meses, computados desde la fecha establecida para la primera entrega.

Las fechas establecidas para la realización de las entregas parciales podrán ser reprogramadas por esta Agencia de Recaudación, de oficio o a pedido del interesado, sin exceder el período de seis (6) meses previsto en este artículo, en caso de imposibilidad justificada de entrega o recepción de los bienes en las oportunamente previstas. La reprogramación será dispuesta con una antelación mínima de un (1) día hábil respecto de la fecha programada para la entrega”.

ARTÍCULO 4º. Sustituir el artículo 26 de la Resolución Normativa Nº 31/2019, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26. La propuesta efectuada por la Agencia de Recaudación deberá ser aceptada por el interesado mediante nota por escrito, de acuerdo a alguno de los modelos previstos en el Anexo V de la presente; prestando conformidad a la realización de entregas parciales, de corresponder; y asumiendo expresamente, para el caso de tratarse de bienes que ya fueran de su propiedad, la responsabilidad por el estado de

los mismos y por su aptitud para el consumo o uso, de acuerdo a su destino natural y ordinario.

El interesado deberá acreditar, asimismo, la equivalencia entre el valor de los bienes decomisados, calculado por esta Agencia de Recaudación de acuerdo a lo previsto en la presente, y los bienes de primera necesidad a entregar en sustitución de aquellos, mediante la presentación de las facturas de compra o documentos equivalentes que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 1415 y mods. de la AFIP (o aquella que en el futuro la sustituya)”.

ARTÍCULO 5º. Sustituir el artículo 28 de la Resolución Normativa N° 31/2019, por el siguiente:

“ARTÍCULO 28. Una vez aceptada la propuesta según lo previsto en esta Resolución, la Agencia de Recaudación ordenará la entrega de los bienes sustitutos, individualizando fehacientemente la institución receptora, la/s fecha/s y horario/s de entrega y el domicilio donde se producirá/n la/s misma/s.

Los gastos de acarreo pertinentes serán a cargo del infractor, debiendo los actuarios proceder al labrado del acta correspondiente, detallando e individualizando los bienes que conforman efectivamente la sustitución. Cumplido lo anterior se procederá, de corresponder, a la liberación de la mercadería decomisada. Cuando se hubiera otorgado la posibilidad de realizar entregas parciales de los bienes sustitutos, la liberación mencionada procederá cuando se hubiere dado cumplimiento a la totalidad de las entregas parciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, esta Autoridad de Aplicación podrá evaluar el tipo y calidad de los bienes de primera necesidad recibidos, así como la equivalencia del valor de los mismos con el de los bienes decomisados, pudiendo rechazar la procedencia de la sustitución en caso de no reunirse las condiciones previstas en la presente Resolución, asumiendo el particular todo gasto generado o a generarse por el traslado y guarda de los bienes involucrados”.

ARTÍCULO 6º. Sustituir el artículo 30 de la Resolución Normativa N° 31/2019, por el siguiente:

“ARTÍCULO 30. Los bienes de primera necesidad entregados a esta Agencia de

Recaudación como consecuencia de la sustitución aquí reglamentada serán destinados al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia (o aquel que en el futuro asuma sus competencias), a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia y/o a instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidas, las que deberán destinar los bienes recibidos únicamente al cumplimiento de su fin social.

La Agencia de Recaudación resolverá el destino que se dará a los bienes de primera necesidad que le fueren entregados, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las instituciones asistenciales, su envergadura, tipo y cantidad de bienes a entregar, distancia existente entre la institución asistencial y el lugar en el que se encuentren los bienes, y toda otra circunstancia que se estime pertinente”.

Capítulo II. Incumplimiento en la entrega de bienes. Emisión de título ejecutivo.

ARTÍCULO 7º. Incorporar en la Resolución Normativa N° 31/2019, como Capítulo VI, el siguiente:

“CAPÍTULO VI. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE BIENES. EMISIÓN DE TÍTULO EJECUTIVO.

ARTÍCULO 39 bis. *Establecer que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ejercerá la facultad prevista en el último párrafo del artículo 90 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, en caso de falta de entrega, total o parcial, de la mercadería objeto de decomiso o de los bienes de primera necesidad con los que la misma se hubiera sustituido, de acuerdo a lo previsto en este Capítulo.*

ARTÍCULO 39 ter. *Verificado el incumplimiento, total o parcial, de la entrega de los bienes mencionados en el artículo anterior, se intimará al sujeto obligado para que, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, haga efectiva la misma, bajo apercibimiento de emitir título ejecutivo e iniciar el correspondiente juicio de apremio. La Agencia de Recaudación podrá intimar la entrega de los bienes en un lapso menor al indicado, en función del plazo de prescripción para hacer efectiva la sanción.*

La intimación mencionada se efectuará por cédula que se notificará en el

domicilio procedimental constituido en el marco de las actuaciones o, en su defecto, en el domicilio fiscal electrónico del obligado, conforme lo previsto en el artículo 33 del Código Fiscal -Ley Nº 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y su reglamentación.

Si el sujeto obligado no tuviera domicilio procedimental constituido ni domicilio fiscal electrónico, la intimación prevista en este artículo se efectuará en el domicilio fiscal que el mismo tenga registrado ante esta Agencia de Recaudación conforme lo previsto en el artículo 32 del referido Código o, en su defecto, en el domicilio que haya registrado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 39 quater. *En los casos en los que se hubiera otorgado y aceptado la posibilidad de realizar entregas parciales de la mercadería decomisada o de los bienes de primera necesidad con los que se hubiera sustituido, la intimación prevista en el artículo anterior se efectuará una vez que hubiera transcurrido la fecha o el plazo establecidos para la última de las entregas parciales; y abarcará el total de los bienes no entregados. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de realizar comunicaciones previas a la emisión de la referida intimación.*

ARTÍCULO 39 quinquies. *Vencido el plazo consignado en la intimación efectuada, se procederá a la emisión del pertinente título ejecutivo, instándose sin más trámite el inicio de las acciones de apremio que resulten pertinentes conforme lo establecido en el artículo 90 del Código Fiscal -Ley Nº 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, a través de la Fiscalía de Estado.*

ARTÍCULO 39 sexies. *A efectos de la emisión de los títulos ejecutivos a que se refiere el artículo anterior, se considerará el valor de los bienes cuya entrega se hubiera incumplido, calculado al momento de registrarse la infracción, conforme surja del acto firme que impuso la sanción de decomiso de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 del Código Fiscal -Ley Nº 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- o de la propuesta de sustitución por bienes de primera necesidad regulada en el Capítulo III de la presente Resolución, cuando se trate de la falta de entrega de estos últimos bienes.*

Al valor que corresponda de acuerdo a lo dispuesto precedentemente se

adicionarán los intereses previstos en el artículo 96 del Código Fiscal -Ley Nº 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, conforme lo establecido en el artículo 1º, inciso 2) de la Resolución Normativa Nº 61/2012 (texto según Resolución Normativa Nº 3/2014), o aquella que en el futuro la modifique o sustituya, desde el vencimiento de la fecha o plazo otorgado para la entrega de los bienes una vez que hubiera quedado firme la sanción, o bien desde el vencimiento de la fecha o plazo otorgado para la última de las entregas previstas, en los casos en los que se hubiera otorgado y aceptado la posibilidad de realizar entregas parciales; y hasta el inicio del juicio de apremio.

Una vez iniciado el referido juicio, resultarán de aplicación los intereses previstos en el artículo 104 del Código Fiscal -Ley Nº 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 39 septies. *Con la emisión del título ejecutivo quedará liberada la mercadería que hubiera sido objeto de interdicción o secuestro en el marco de lo previsto en el artículo 83 del Código Fiscal -Ley Nº 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, circunstancia que será notificada a los interesados de acuerdo a lo previsto en el artículo 162 del Código Fiscal ya citado”.*

Capítulo III. Otras disposiciones.

ARTÍCULO 8º. Incorporar como Anexo VI de la Resolución Normativa Nº 31/2019, el modelo de nota que utilizará esta Agencia de Recaudación para la autorización de entregas parciales de bienes decomisados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 bis que por la presente se incorpora en dicha Resolución, y que integra el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 9º. Incorporar como Anexo VII de la Resolución Normativa Nº 31/2019, el modelo de nota que deberán utilizar los interesados para prestar conformidad a la realización de entregas parciales autorizadas por esta Agencia de Recaudación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 bis que por la presente se incorpora en dicha Resolución, y que integra el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 10. Sustituir el Anexo IV de la Resolución Normativa N° 31/2019, por el que integra el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 11. Sustituir el Anexo V de la Resolución Normativa N° 31/2019, por el que integra el Anexo IV de la presente.

ARTÍCULO 12. De conformidad con el artículo 135 de la Ley N° 14983, lo previsto en el Capítulo II de esta Resolución resultará de aplicación a los procedimientos iniciados a partir del 1° de enero de 2018, en el marco de lo establecido en el Título X del Libro Primero del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y su reglamentación.

ARTÍCULO 13. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14. Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

ANEXO I

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 31/2019 - ANEXO VI
PROPUESTA DE ENTREGAS PARCIALES DE BIENES DECOMISADOS

Corresponde al expediente N°/...-
.....(localidad), de de

Sr..... :

VISTO el expediente N°, por el cual se ha aplicado la sanción de decomiso de mercadería, sobre la base de los hechos y el derecho detallados en Acta N°....., de fecha..... y la Resolución/Disposición Delegada (*según corresponda*) N°, de fecha....., en el marco de lo previsto en el Título X del Libro Primero del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y la Resolución Normativa N° 31/2019 y modificatoria, que reglamenta la posibilidad de cumplir las sanciones impuestas mediante entregas parciales de los bienes decomisados; y considerando que la sanción de decomiso impuesta mediante la Resolución/Disposición (*según corresponda*) citada se encuentra firme; en esta oportunidad, en uso de las atribuciones delegadas por la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 8/2022) (*en su caso actualizar referencia normativa*), se estima conveniente ejercer la facultad mencionada precedentemente a efectos de permitir el cumplimiento de la sanción de decomiso de acuerdo a un esquema de entregas parciales.

Por tal motivo, se propone a, CUIT, con domicilio fiscal en calle, el cumplimiento de la sanción impuesta en(*según corresponda: 2 –dos- ó 3 –tres-*) entregas parciales las que, atendiendo a la cantidad y montos detallados, deberán hacerse efectivas de acuerdo a lo siguiente:

- Fecha de entrega: Mercadería a entregar:
- Fecha de entrega: Mercadería a entregar:
- Fecha y de entrega:Mercadería a entregar:

De conformidad con lo previsto en la Resolución Normativa N° 31/2019 y modificatoria, la aceptación de la presente propuesta no podrá realizarse más allá de los diez (10) días hábiles administrativos de haber sido notificado.

Los lugares y horarios de entrega serán comunicados por esta Agencia de Recaudación una vez producida su aceptación.

Sin más que agregar, saluda a Ud. atentamente,

Firma, aclaración y sello del funcionario competente

ANEXO II

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 31/2019 - ANEXO VII
ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE ENTREGAS PARCIALES

.....(*localidad*), de de

Agencia de Recaudación de la
Provincia de Buenos Aires
A quien corresponda:

.....(*según corresponda: nombre y apellido del contribuyente, denominación o razón social e identificación del representante de éste*), CUIT, me dirijo a Usted, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución Normativa N° 31/2019 y modificatoria, a efectos de expresar aceptación respecto de la propuesta de entregas parciales para el cumplimiento de la sanción de decomiso impuesta mediante Resolución/Disposición Delegada (*según corresponda*) N° de fecha, efectuada por las dependencias competentes de esta Agencia mediante Nota de fecha.....

En tal sentido, me comprometo a entregar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, las cantidades y montos detallados de los bienes decomisados, en las fechas establecidas mediante Nota N° de fecha....., y en el o los lugares y horarios que dicha Autoridad de Aplicación comunique al efecto.

Saludo a usted atentamente,

Firma y Aclaración del aceptante.

ANEXO III
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 31/2019 - ANEXO IV

MODELO DE PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DE BIENES DECOMISADOS
(sin entregas parciales)

Corresponde al expediente N°/.....
.....(localidad), de de

Sr. Contribuyente:

VISTO el expediente N°, por el cual se ha aplicado la sanción de decomiso de mercadería, sobre la base de los hechos y el derecho detallados en Acta N°....., de fecha..... y Resolución/Disposición Delegada (*según corresponda*) N°, de fecha....., y considerando que el Título X del Libro Primero del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- regula la incautación y el decomiso de bienes cuyo traslado o transporte dentro del territorio provincial, se realice sin la documentación respaldatoria emitida en la forma y condiciones que exige esta Autoridad de Aplicación; que el artículo 90 del citado cuerpo legal prevé el destino que debe darse a los bienes que hayan sido objeto de decomiso; que, en su tercer párrafo, el mencionado artículo establece que esta Agencia de Recaudación puede proponer al contribuyente la sustitución de los bienes objeto del decomiso, por otros bienes de primera necesidad del mismo valor que los sustituidos; que la Resolución Normativa N° 31/2019 y modificatoria regula el mecanismo tendiente a hacer efectiva la sustitución mencionada; y que la sanción de decomiso impuesta mediante la Resolución/Disposición Delegada (*según corresponda*) citada se encuentra firme; en esta oportunidad, en uso de las atribuciones delegadas por la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 8/2022) (*en su caso actualizar referencia normativa*), se estima conveniente ejercer la facultad mencionada precedentemente, a efectos de proponer la sustitución de los bienes decomisados, por otros de primera necesidad.

Por lo expuesto, se propone a, CUIT, con domicilio fiscal en calle, la sustitución de los bienes decomisados en virtud de la Resolución/Disposición Delegada

(según corresponda) N°, cuyo inventario y descripción se consignan en el Acta de fecha, obrante a fojas, por los siguientes bienes de primera necesidad de valor equivalente:.....y/o.....y/o.....
.....

En virtud de lo dispuesto por la Resolución Normativa N° 31/2019 y modificatoria, se fija en la suma de pesos(\$) el valor de los bienes decomisados indicados en el párrafo anterior, a efectos de su sustitución por otros bienes de primera necesidad.

De conformidad con lo previsto en la Resolución Normativa N° 31/2019 y modificatoria, la aceptación de la presente propuesta deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

El lugar, día y horario de entrega será comunicado por esta Agencia de Recaudación una vez producida su aceptación.

Sin más que agregar, saluda a Ud. atentamente,

Firma, aclaración y sello de funcionario competente.

**MODELO DE PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DE BIENES DECOMISADOS
(con entregas parciales)**

Corresponde al expediente N°/.....
.....(localidad), de de

Sr. Contribuyente:

VISTO el expediente N°, por el cual se ha aplicado la sanción de decomiso de mercadería, sobre la base de los hechos y el derecho detallados en Acta N°....., de fecha..... y Resolución/Disposición Delegada (*según corresponda*) N°, de fecha....., y considerando que el Título X del Libro Primero del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- regula la incautación y el decomiso de bienes cuyo traslado o transporte dentro del territorio provincial, se realice sin la documentación respaldatoria emitida en la forma y condiciones que exige esta Autoridad de Aplicación; que el artículo 90 del citado cuerpo legal prevé el destino que debe darse a los bienes que hayan sido objeto de decomiso; que, en su tercer párrafo, el mencionado artículo establece que esta Agencia de Recaudación puede proponer al contribuyente la sustitución de los bienes objeto del decomiso, por otros bienes de primera necesidad del mismo valor que los sustituidos; que la Resolución Normativa N° 31/2019 y modificatoria regula el mecanismo tendiente a hacer efectiva la sustitución mencionada; y que la sanción de decomiso impuesta mediante la Resolución/Disposición Delegada (*según corresponda*) citada se encuentra firme; en esta oportunidad, en uso de las atribuciones delegadas por la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 8/2022) (*en su caso actualizar referencia normativa*), se estima conveniente ejercer la facultad mencionada precedentemente, a efectos de proponer la sustitución de los bienes decomisados, por otros de primera necesidad.

Por lo expuesto, se propone a, CUIT, con domicilio fiscal en calle, la sustitución de los bienes decomisados en virtud de la Disposición N°, cuyo inventario y descripción se consignan en el Acta de fecha, obrante a fojas, por los siguientes bienes de primera necesidad de valor equivalente:.....y/o.....y/o.....

.....

En virtud de lo dispuesto por la Resolución Normativa N° 31/2019 y modificatoria, se fija en la suma de pesos(\$) el valor de los bienes decomisados indicados en el párrafo anterior, a efectos de su sustitución por otros bienes de primera necesidad.

Asimismo, considerando que la Resolución Normativa citada en el párrafo anterior reglamenta la posibilidad de cumplir las sanciones impuestas mediante entregas parciales de los bienes, en esta oportunidad, en uso de las atribuciones delegadas por la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 8/2022) (*en su caso actualizar referencia normativa*), se estima conveniente ejercer la facultad mencionada precedentemente a efectos de permitir el cumplimiento de la sanción de decomiso de acuerdo a un esquema de entregas parciales.

Por tal motivo, se propone el cumplimiento de la sanción impuesta en(*según corresponda: 2 –dos- ó 3 –tres-*) entregas parciales las que, atendiendo a la cantidad y montos detallados, deberán hacerse efectivas de acuerdo a lo siguiente:

- Fecha de entrega: Mercadería a entregar:
- Fecha de entrega: Mercadería a entregar:
- Fecha y de entrega:Mercadería a entregar:

De conformidad con lo previsto en la Resolución Normativa N° 31/2019 y modificatoria, la aceptación de la presente propuesta no podrá realizarse más allá de diez (10) días hábiles administrativos de haber sido notificado.

Los lugares y horarios de entrega serán comunicados por esta Agencia de Recaudación una vez producida su aceptación.

Sin más que agregar, saluda a Ud. atentamente,

Firma, aclaración y sello de funcionario competente.

ANEXO IV

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 31/2019 - ANEXO V
MODELO DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DE BIENES
DECOMISADOS (sin entregas parciales)

.....(localidad), de de

Agencia de Recaudación de la
Provincia de Buenos Aires
A quien corresponda:

.....(
*según corresponda: nombre y apellido del contribuyente, denominación o razón social
e identificación del representante de éste*), CUIT me dirijo a Usted,
en los términos y condiciones del Capítulo III de la Resolución Normativa Nº 31/2019 y
modificatoria, a efectos de aceptar la propuesta de sustitución de bienes decomisados
efectuada por las dependencias competentes de esta Agencia mediante Nota de
fecha.....

En tal sentido, me comprometo a entregar a la Agencia de
Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en sustitución de los bienes
decomisados, los bienes de primera necesidad indicados en la Nota mencionada, en el
día, lugar y horario que dicha Autoridad de Aplicación comunique al efecto.

Adjunto a la presente la siguiente documentación respaldatoria,
que acredita la equivalencia entre el valor de los bienes decomisados y los bienes de
primera necesidad indicados en el párrafo anterior:

-
-
-

Saludo a usted atentamente;

Firma y aclaración del aceptante

**MODELO DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DE BIENES
DECOMISADOS
(con entregas parciales)**

.....(*localidad*), de de

Agencia de Recaudación de la
Provincia de Buenos Aires
A quien corresponda:

.....(
*según corresponda: nombre y apellido del contribuyente, denominación o razón social
e identificación del representante de éste*), CUIT me dirijo a Usted,
en los términos y condiciones del Capítulo III de la Resolución Normativa N° 31/2019 y
modificatoria, a efectos de aceptar la propuesta de sustitución de bienes decomisados
efectuados por las dependencias competentes de esta Agencia mediante Nota de
fecha.....

En tal sentido, me comprometo a entregar a la Agencia de
Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en sustitución de los bienes
decomisados, los bienes de primera necesidad indicados en la Nota mencionada, en el
o los lugares y horarios que dicha Autoridad de Aplicación comunique al efecto.

Adjunto a la presente, la siguiente documentación respaldatoria
que acredita la equivalencia entre el valor de los bienes decomisados y los bienes de
primera necesidad indicados en el párrafo anterior:

-
-
-

Asimismo, acepto la propuesta de entregas parciales para el
cumplimiento de la sanción de decomiso impuesta mediante Resolución/Disposición
Delegada (*según corresponda*)N° de fecha, efectuada por las
dependencias competentes de esta Agencia mediante Nota de fecha.....

En tal sentido, me comprometo a entregar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, las cantidades y montos de los bienes detallados en la citada Nota, en las fechas establecidas y en el o los lugares y horarios que dicha Autoridad de Aplicación comunique al efecto.

Saludo a usted atentamente;

Firma y aclaración del aceptante